



Instrucciones de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa por las que se regula el funcionamiento de la Escuela de Arte nº 1 de Puente San Miguel durante el curso 2013-2014.

Ante el inicio del próximo curso escolar 2013-2014, se estima conveniente recordar algunos aspectos de organización y funcionamiento, por medio de las siguientes

INSTRUCCIONES

I. INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Primera.- La normativa básica de referencia para la elaboración de estas instrucciones es la siguiente:

- [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#) (BOE del 4).
- [Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria](#) (BOC del 30).
- [Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo](#), por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (BOE del 25).
- [Decreto 15/2011, de 24 de febrero](#), que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 4 de marzo).
- [Decreto 35/2013, de 5 de junio](#), que aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 17).
- [Decreto 53/2009, de 25 de junio](#), que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 3 de julio).
- [Orden EDU/53/2008, de 27 de junio](#), de la Consejería de Educación, por la que se regulan los documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño para la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 9 de julio).
- [Orden ECD/13/2011, de 27 de septiembre](#), que regula el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar en los centros educativos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 7 de octubre).
- [Orden EDU/36/2011, de 28 de abril](#), por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en las escuelas de arte de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 10 de mayo).

Segunda.- Reglamento orgánico de las escuelas de arte.

La organización y funcionamiento de las escuelas de arte se regula en el Decreto 35/2013, de 5 de junio, que aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante, Reglamento orgánico).



Tercera.- Enseñanzas.

1. Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño conducentes a los títulos de Técnico y Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño se ordenan en ciclos formativos de grado medio y de grado superior.
2. La Escuela de Arte nº 1 de Puente San Miguel impartirá las siguientes enseñanzas:
 - a) Ciclo formativo de grado medio “Procedimientos de Joyería Artística”, de la familia profesional de Joyería de Arte.
 - b) Ciclo formativo de grado superior “Joyería Artística”, de la familia profesional de Joyería de Arte.
 - c) Ciclo formativo de grado superior “Ilustración”, de la familia profesional de Diseño Gráfico.

II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE

Cuarta.- Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente.

1. El carácter y composición del Consejo Escolar, el procedimiento para la elección y renovación de sus miembros, la elección de los representantes, la constitución, régimen de funcionamiento y competencias del Consejo Escolar se regulan en Capítulo I del Título II del Reglamento orgánico.
2. El carácter, composición, régimen de funcionamiento y competencias del Claustro de profesores se determinan en Capítulo II del Título II del Reglamento orgánico.
3. El Capítulo III de dicho título regula el régimen de funcionamiento y competencias de la comisión de coordinación pedagógica, de los equipos docentes, departamentos de coordinación didáctica, del departamento de actividades complementarias y extraescolares, y de los tutores.
4. El Capítulo IV regula las funciones de los coordinadores de planes, programas y proyectos, entre los que figura el coordinador del plan de actuación de las tecnologías de la información.

Quinta.- Comisión de coordinación pedagógica.

1. La comisión de coordinación pedagógica deberá establecer, durante el mes de septiembre, una previsión de actuaciones para el curso. El calendario de dichas actuaciones deberá ser establecido por la mencionada comisión en los primeros días del mes de septiembre. Una copia del mismo se hará llegar al servicio de inspección de educación antes del 30 de septiembre. Para llevar a cabo el desarrollo de alguna de las sesiones, la comisión de coordinación pedagógica podrá solicitar a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa el asesoramiento y los apoyos externos que considere oportunos.
2. En la primera reunión del mes de septiembre, la comisión de coordinación pedagógica propondrá al claustro de profesores criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios. Dichos criterios deberán ser ratificados por el claustro de profesores en la primera sesión del mes de septiembre.



Sexta.- Departamentos de coordinación didáctica.

1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento orgánico, en la Escuela de Arte nº 1 de Puente San Miguel existirán los departamentos de coordinación didáctica que figuran en el Anexo I.
2. Las reuniones de los departamentos de coordinación didáctica tendrán carácter semanal y serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos una vez al mes, las reuniones de los departamentos de coordinación didáctica tendrán por objeto evaluar el desarrollo de las programaciones didácticas y, en su caso, adoptar las medidas que dicha evaluación aconseje. Lo tratado en estas reuniones será recogido en las actas correspondientes, que serán redactadas y custodiadas por el jefe del departamento.
3. Para hacer posible el cumplimiento de sus competencias y facilitar las reuniones periódicas entre los componentes de un mismo departamento de coordinación didáctica, los jefes de estudios, al elaborar los horarios, reservarán una hora complementaria a la semana en la que los miembros de un mismo departamento de coordinación didáctica queden libres de otras actividades. Esta hora figurará en los respectivos horarios individuales.
4. Al final del curso, los departamentos de coordinación didáctica recogerán en una memoria la evaluación del desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos. La memoria, redactada por el jefe de departamento, será entregada al director de la Escuela de Arte nº 1 de Puente San Miguel antes del 30 de junio, y será tomada en cuenta en la elaboración y revisión del proyecto curricular y de la programación didáctica del curso siguiente.
5. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento orgánico, el profesorado de la especialidad de organización industrial y legislación desempeñará las siguientes funciones específicas:
 - a) Coordinar la participación del profesorado de la Escuela de Arte nº 1 en la organización y desarrollo de la orientación laboral de los alumnos, en la promoción de la cultura emprendedora, así como en la concienciación sobre la importancia de la prevención de riesgos laborales, de la seguridad y salud laboral, y del plan de autoprotección de la escuela, potenciando y desarrollando actividades relacionadas con estos aspectos.
 - b) Colaborar con el equipo directivo de la Escuela de Arte y los jefes de departamento en el fomento de las relaciones con el entorno productivo, en especial con las empresas, estudios y talleres u otras entidades que participen en la formación de los alumnos en el centro de trabajo.
 - c) Asesorar a los alumnos en la gestión de la empleabilidad, ayudándoles en la planificación de estrategias de búsqueda activa de empleo y apoyando e impulsando entre éstos, en coordinación con los departamentos de la Escuela de Arte y otras entidades, el autoempleo como posibilidad de inserción en el mercado laboral.
 - d) En relación con la fase de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades:
 - 1º. Informar al alumnado sobre las características de su relación con las empresas, estudios, talleres u otras entidades, y la normativa sobre prevención de riesgos laborales que ha de cumplir.
 - 2º. Colaborar con el profesor tutor de la fase de formación práctica en la planificación y desarrollo de las actividades tutoriales periódicas que se desarrollen en la Escuela de Arte.
 - 3º. Colaborar con el profesor tutor de la fase de formación práctica en la recogida de información relativa a la inserción laboral de los alumnos que superen las enseñanzas.
 - e) Aquellas otras que le sean asignadas por la normativa vigente.



Séptima.- El equipo directivo.

1. El equipo directivo constituye el órgano de gobierno de las escuelas de arte. Estará integrado por los siguientes miembros: director, jefe de estudios y secretario, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda del Decreto 35/2013, de 5 de junio.
2. Cuando un miembro del equipo directivo desempeñe, además, alguna de las funciones de coordinación que se recogen en las presentes Instrucciones y en el Reglamento orgánico, deberá contar con la aprobación previa de la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

III. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA

Octava.- Programaciones didácticas.

1. Las programaciones didácticas de los módulos formativos de los diferentes ciclos se regulan en el artículo 10 del Decreto 15/2011, de 24 de febrero.
2. Cada departamento de coordinación didáctica elaborará y evaluará la programación didáctica de cada uno de los módulos formativos que imparta el profesorado que pertenezca a dicho departamento, siguiendo las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica.
3. El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de los departamentos a los que pertenezca. En caso de que algún profesor desee incluir en su actividad docente alguna variación respecto de la programación del departamento, dicha variación, así como su justificación deberá ser consensuada por el conjunto de sus miembros, e incluida en la programación didáctica del mismo. En todo caso, las variaciones que se incluyan deberán respetar las decisiones generales adoptadas en el proyecto curricular.
4. La comisión de coordinación pedagógica comprobará que las programaciones se ajustan a las directrices de esta comisión y a lo establecido en el apartado 1 de esta Instrucción. En este caso, tal circunstancia se hará constar en el acta correspondiente de la reunión de la comisión y el director, como presidente de la misma, confirmará por escrito que, a juicio de la comisión, todas las programaciones didácticas cumplen los requisitos exigidos. Dicha confirmación deberá incluirse en la programación general anual. En caso contrario, la dirección de la escuela devolverá al departamento la programación didáctica para su reelaboración.
5. El servicio de inspección de educación revisará las programaciones para comprobar su adecuación a lo establecido en estas instrucciones y en la legislación vigente. Asimismo, comprobará el correcto desarrollo y aplicación de las programaciones a lo largo del curso.
6. Las programaciones didácticas estarán a disposición de los miembros de la comunidad educativa para su consulta. El equipo directivo garantizará y los jefes de los departamentos facilitarán el acceso de todos los miembros de la comunidad educativa a dichas programaciones.

Novena.- Programa anual de actividades complementarias y extraescolares.



1. El jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares elaborará el programa anual correspondiente recogiendo las propuestas de los departamentos, del Claustro de profesores y de la junta de delegados.
2. El carácter y composición del departamento de actividades complementarias y extraescolares, así como la naturaleza de dichas actividades, se regulan en el artículo 37 del Reglamento orgánico.
3. La organización de actividades complementarias y extraescolares que se incluyan en la programación general anual podrá realizarse con la colaboración de asociaciones. Además, otras entidades podrán aportar fondos para sufragar los gastos derivados de las mismas.
4. Las actividades complementarias serán organizadas y realizadas por los departamentos de coordinación didáctica, en colaboración con el departamento de actividades complementarias y extraescolares. El jefe de este último departamento, que actuará bajo la dependencia directa del jefe de estudios, coordinará la organización y facilitará el desarrollo de dichas actividades. La participación del profesorado en las actividades complementarias se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento orgánico.
5. El programa de actividades complementarias y extraescolares incluirá:
 - a) Las actividades complementarias y extraescolares que vayan a realizarse, incluidas las que se realicen en colaboración con otras entidades.
 - b) Los viajes de estudio o intercambios escolares.
 - c) El profesorado participante y responsable de cada una.
6. Una vez elaborado, este programa formará parte de la programación general anual y será revisado a final de curso, incluyéndose una memoria de las actividades realizadas en la memoria de final de curso. A estos efectos, al finalizar el curso, el jefe de departamento de actividades complementarias y extraescolares realizará la evaluación del desarrollo del programa.

IV. HORARIO GENERAL DE LA ESCUELA DE ARTE

Horario general y aprobación

Décima.- Horario general.

1. En el marco de la normativa vigente y atendiendo a las particularidades de la Escuela de Arte y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el equipo directivo, oído el claustro, propondrá la distribución del horario general y la jornada escolar al Consejo Escolar para su aprobación. Ésta permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo y en la programación general anual de la Escuela de Arte.
2. Cuando la Escuela de Arte decida modificar el horario para el curso siguiente, la aprobación de la propuesta del nuevo horario se llevará a cabo en la última sesión del Consejo Escolar del año académico en curso.



3. La dirección de la Escuela de Arte comunicará al titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, antes del 10 de julio, el horario general y la jornada escolar aprobados por el Consejo Escolar para el curso siguiente. El titular de la mencionada Dirección General comprobará y ratificará, a través del servicio de inspección de educación, que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en estas instrucciones. En caso contrario, el titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes devolverá a la Escuela de Arte el horario general para su revisión y adoptará las medidas oportunas.
4. El horario general de la Escuela de Arte que apruebe el Consejo Escolar deberá especificar:
 - a) Las horas y condiciones en las que la Escuela de Arte permanecerá abierta, a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo, incluidas las actividades extraescolares destinadas a los diferentes sectores de la comunidad educativa.
 - b) La jornada escolar, que incluirá el horario destinado a todas las actividades lectivas y al desarrollo de las actividades complementarias.
 - c) Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones de la Escuela de Arte.
5. Las reuniones del Claustro de profesores y del Consejo Escolar, así como las sesiones de evaluación, se celebrarán de forma que no coincidan con el periodo lectivo de la Escuela de Arte en la enseñanza correspondiente, y tendrán lugar en horario en el que puedan asistir todos los componentes de los órganos de dirección o coordinación respectivos.

Horario del alumnado

Undécima.- Horario del alumnado.

1. El horario del alumnado deberá elaborarse teniendo en cuenta los valores, objetivos y prioridades de actuación recogidos en el proyecto educativo de la Escuela de Arte, y los criterios pedagógicos aprobados por el Claustro de profesores, las propuestas de la junta de delegados, y las peculiaridades de la enseñanza correspondiente. Asimismo, deberá atenderse a lo establecido al efecto en la normativa vigente para cada enseñanza y en las presentes instrucciones.
2. En función de las posibilidades de organización de la Escuela de Arte, se respetarán los siguientes criterios para la elaboración de los horarios:
 - a) Cada período lectivo tendrá una duración mínima de cincuenta minutos.
 - b) Después de cada período lectivo habrá un descanso de cinco minutos, como mínimo, para efectuar los cambios de clase.
 - c) La jornada escolar incluirá un descanso de treinta minutos que la escuela podrá distribuir en uno o varios períodos.
 - d) Ningún alumno podrá tener más de ocho períodos lectivos diarios.
 - e) En ningún caso, podrá haber horas libres intercaladas en el horario lectivo de los alumnos.
 - f) La superación de los máximos previstos requerirá el visto bueno del servicio de inspección de educación.
 - g) La distribución de los módulos formativos en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.



- h) En ningún caso, las preferencias horarias del profesorado o el derecho de los mismos a elegir, recogido en estas instrucciones, podrán servir como criterios de elaboración de los horarios.

Horario del profesorado

Duodécima.- Jornada.

1. La jornada laboral de los funcionarios docentes será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos y estará adecuada a las funciones que desempeñan. El profesorado permanecerá treinta horas semanales en la Escuela de Arte. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual y complementarias de cómputo mensual. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición para la preparación de actividades docentes, la formación permanente o cualquier otra actividad complementaria. Las horas complementarias de los profesores interinos contratados a tiempo parcial serán proporcionales a las horas lectivas que figuren en su contrato.
2. El profesorado se incorporará a la Escuela de Arte el 2 de septiembre de 2013 y cumplirá la jornada establecida hasta el 30 de junio de 2014 para realizar las tareas que tenga asignadas, entre las que se encontrarán la asistencia a reuniones, la elaboración de programaciones, memorias y proyectos contemplados en estas instrucciones, la impartición de clases y la participación en los procedimientos de evaluación. Los calendarios específicos de actuaciones de los meses de septiembre y junio quedarán a disposición del servicio de inspección de educación durante la primera semana de dichos meses.
3. Las actividades lectivas con el alumnado deberán ajustarse al calendario escolar que cada año apruebe la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Para la fecha del comienzo de las clases deberán estar terminadas las actividades de preparación de inicio del curso relativas a matriculación de alumnos, organización de grupos y elaboración de horarios.
 - b) El calendario escolar deberá garantizar el cumplimiento de los horarios establecidos para las diferentes enseñanzas y módulos formativos en el apartado C del Anexo I de los Reales Decretos 1575/1996, de 28 de junio, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Joyería de Arte, 1574/1996, de 28 de junio, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de Grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de la Joyería de Arte, y 340/1998, de 6 de marzo, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Diseño Gráfico.

Decimotercera.- Distribución del horario.

1. La suma de los periodos lectivos y las horas complementarias recogidas en el horario individual será de veinticinco horas semanales. Aun cuando los periodos lectivos tengan una duración inferior a



sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación a la Escuela de Arte.

2. Las horas complementarias serán asignadas por la jefatura de estudios y se recogerán en el horario individual de cada profesor y en el horario general, al igual que los periodos lectivos.
3. Las cinco horas restantes hasta completar las treinta de dedicación a la Escuela de Arte le serán computadas mensualmente a cada profesor por la jefatura de estudios y comprenderán las siguientes actividades:
 - a) Asistencia a reuniones de Claustro de profesores, otros órganos de coordinación docente, o de coordinación de planes, programas y proyectos institucionales del centro
 - b) Asistencia a reuniones del Consejo Escolar.
 - c) Asistencia a sesiones de evaluación.
 - d) Actividades complementarias y extraescolares.
4. Dentro de las veinticinco horas del cómputo semanal, recogidas en el horario individual, la permanencia de un profesor con horario completo en el centro no podrá ser de lunes a viernes, inferior a cuatro horas.
5. Cuando un profesor desempeñe más de un cargo o función, podrá optar por:
 - a) Computar solamente las horas lectivas correspondientes al desempeño del cargo o función con mayor asignación horaria.
 - b) Sumar la asignación horaria de todos los cargos o funciones que vaya a desarrollar, no pudiendo exceder de un total de seis horas lectivas.

Decimocuarta.- Horario lectivo.

1. El profesorado impartirá como mínimo 20 periodos lectivos, pudiendo llegar a 21. En cada caso, el número de horas complementarias será:

Periodos Lectivos	Horas Complementarias
20	7
21	5

2. Se considerarán lectivas las siguientes horas y actividades:
 - a) Docencia a grupos de alumnos con responsabilidad completa en el desarrollo de la programación didáctica y de la evaluación de los módulos formativos.
 - b) Tres periodos lectivos semanales dedicados a las labores derivadas de la jefatura de departamento, incluyendo las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica.
 - c) Hasta cuatro periodos lectivos para el desarrollo de las funciones propias del tutor de la fase de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades.
 - d) Periodos dedicados a la coordinación del plan de actuación de las tecnologías de la información y la comunicación, en el caso de aquellos profesores que hayan sido designados para ello por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Para llevar a cabo esta actuación, se podrá asignar un máximo de dos periodos lectivos.



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**

Dirección General de Ordenación
e Innovación Educativa

- e) Periodos destinados a la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro. Para llevar a cabo esta actuación, se podrá asignar un máximo de dos periodos lectivos.
 - f) Periodos dedicados a la coordinación de otros planes autorizados por el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Para llevar a cabo esta actuación, se podrá asignar un máximo de dos periodos lectivos.
 - g) La dedicación de los miembros del equipo directivo a las tareas que les son propias.
3. Los profesores con horario completo en el centro deberán impartir un mínimo de dos períodos lectivos de docencia diarios y un máximo de seis, excepto los miembros del equipo directivo.
4. La jefatura de estudios comprobará el cumplimiento de las tareas docentes correspondientes a estos periodos lectivos durante el curso.
5. El director, jefe de estudios y secretario impartirán nueve periodos lectivos semanales.
6. El coordinador del Proyecto de Salud Escolar podrá disponer de hasta 2 periodos lectivos y hasta 3 complementarios para el desarrollo de sus funciones, en función de la disponibilidad del centro. De la misma forma, los profesores colaboradores del Proyecto de Salud Escolar podrán disponer de hasta 3 horas complementarias.

Decimoquinta.- Horario complementario.

El horario complementario, en función de las actividades asignadas a cada profesor, podrá contemplar:

- a) Entre una y tres horas de guardia en función de las necesidades de la Escuela de Arte y de lo establecido en la normas de organización y funcionamiento de la misma.
- b) Una hora para la reunión de los miembros del departamento.
- c) Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para miembros del equipo directivo.
- d) Una hora dedicada a la reunión de equipos docentes.
- e) Hasta un máximo de dos horas complementarias semanales para labores propias del profesor tutor de la obra final/proyecto final, correspondiente a los ciclos formativos que se impartan, teniendo en cuenta los siguientes criterios en función del número de alumnos que tutele:
 - 1º. Una hora complementaria semanal cuando tutele de uno a siete alumnos.
 - 2º. Dos horas complementarias semanales cuando tutele de ocho a catorce alumnos.
- f) Una hora semanal para la atención a los alumnos y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.
- g) Horas para el desarrollo de las funciones de la persona designada para impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, según determine la normativa vigente.
- h) Una hora para la tutoría de profesores en prácticas.
- i) Una hora para los representantes de profesores en el Consejo Escolar.
- j) Entre una y tres horas de atención a la biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios, o a colaboración con el coordinador del plan de actuación de las TIC.
- k) Una hora para la colaboración con el jefe de estudios y con el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- l) Hasta dos horas dedicadas a la preparación de prácticas de taller o actividades similares.



- m) Horas dedicadas a actividades de perfeccionamiento y de innovación e investigación educativa y a la dirección, coordinación y participación en planes, programas y proyectos convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, siempre y cuando todas ellas se desarrollen en el centro.
- n) Horas dedicadas a la participación o coordinación de otras actuaciones recogidas en la programación general anual del centro. Las horas asignadas en este punto deberán ser autorizadas por la Consejería de Educación Cultura y Deporte.
- o) Una hora para la colaboración con el jefe del departamento para la organización interna del mismo.

Decimosexta.- Profesorado con horario compartido.

1. El profesorado que comparta horario en más de un centro repartirá sus horas complementarias de permanencia en la misma proporción en que estén distribuidos sus horas lectivas. A tal efecto, las jefaturas de estudios de los centros deberán conocer el horario lectivo asignado fuera de la escuela con objeto de completar el horario complementario de permanencia. En todo caso, este profesorado tendrá dos horas complementarias en su horario semanal para asistir a las reuniones de departamento de cada uno de los centros en los que desempeña sus funciones.
2. Igualmente, en la elaboración de los horarios, el jefe de estudios deberá tener en cuenta la circunstancia referida al profesorado que imparta docencia a tiempo completo o parcial en las secciones que, en función de la planificación educativa, determine la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
3. Los profesores con régimen de jornada a tiempo parcial por nacimiento de hijos prematuros, por razones de guarda legal, por encontrarse en proceso de recuperación por razón de enfermedad, por realizar funciones representativas a tiempo parcial, por la realización de exámenes prenatales, por lactancia y por nombramiento de interino a tiempo parcial deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deban impartir, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en el apartado 1.
4. Cuando un profesor se encuentre en alguna de las circunstancias contempladas en los tres apartados anteriores, la jefatura de estudios lo tendrá en cuenta a la hora de elaborar su horario.

Decimoséptima.- Horario durante el período de realización de la fase de prácticas.

El director de la Escuela de Arte elaborará un nuevo cuadro horario para el período correspondiente a la fase de prácticas en empresas, estudios, talleres u otras entidades, en el que se reflejará el horario de los profesores afectados.

Decimooctava.- Aprobación de los horarios.

La aprobación provisional de los horarios del profesorado corresponde al director de la Escuela de Arte y la definitiva al titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, previo informe del servicio de inspección de educación que, en todo caso, verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes instrucciones. A tales efectos, y antes del comienzo de las actividades



lectivas, la dirección de la escuela grabará los horarios a través de la plataforma Yedra. Una copia firmada y sellada del documento "Horario individual del profesorado" será remitida por correo ordinario al servicio de inspección de educación antes del 1 de octubre y siempre que se produzca alguna modificación en dicho horario a lo largo del curso.

Decimonovena.- Cumplimiento del horario por parte del profesorado.

1. El control del cumplimiento horario del profesorado y el de su asistencia a la escuela corresponde a la jefatura de estudios.
2. Cualquier deberá ser obligatoriamente comunicada por el profesor correspondiente al jefe de estudios con carácter previo siempre que sea posible, y en todo caso a la mayor brevedad. Por otra parte e independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja que el interesado deberá hacer llegar al centro, el profesor deberá cumplimentar y entregar al jefe de estudios la documentación justificativa correspondiente a la ausencia o retraso el mismo día de su reincorporación.

Será el director de la escuela quien juzgue si una falta o permiso está o no convenientemente justificada y se grabará la información en la plataforma Yedra. En el supuesto de que alguna ausencia o retraso de un profesor resultase injustificado a juicio del director, en el plazo de tres días lo comunicará al servicio de inspección de educación. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito al docente correspondiente.

3. Una copia del parte de faltas y otra de la relación de actividades complementarias se expondrán en un lugar visible de la sala de profesores. Otra copia quedará archivada en la secretaría de la escuela a disposición del consejo escolar.
4. Cuando fuese detectado por el servicio de inspección de educación cualquier incumplimiento por parte del equipo directivo de las responsabilidades que las presentes instrucciones le confieren en el control de la asistencia del profesorado, dicho servicio de inspección de educación lo comunicará a la Dirección General de Personal y Centros Docentes para que adopte las medidas oportunas.

Horario del personal de administración y servicios

Vigésima.- Horario del personal de administración y servicios.

1. El horario de la jornada laboral será, en cada caso, el correspondiente a cada puesto o centro de trabajo, en aplicación de la normativa vigente para el personal no docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. El control del cumplimiento del horario se efectuará de acuerdo con las normas dictadas a tal efecto por la Dirección General de Función Pública y por la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.



3. Igualmente, el régimen de vacaciones, licencias y permisos, así como su autorización, corresponde al Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a quien se remitirán las correspondientes solicitudes para su tramitación por el Servicio de Administración General.

V. OTRAS DISPOSICIONES

Vigésimo primera.- Plan de trabajo para el mes de septiembre.

En el Anexo II de las presentes instrucciones se detallan las actuaciones que el profesorado de la Escuela de Arte debe realizar durante dicho periodo.

Vigésimo segunda.- Aplicación y difusión de las presentes instrucciones.

1. El equipo directivo y el Consejo Escolar de la Escuela de Arte velarán por que el contenido de las presentes instrucciones sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa. En este sentido, se garantizará la suficiente difusión de todos los aspectos que conlleven la correspondiente tramitación administrativa (matrículas, renunciaciones de matrículas, etc.), a través de los tablones de anuncios o de los mecanismos que la escuela de arte tenga establecidos a tal efecto.
2. La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa establecerá los mecanismos necesarios para la correcta aplicación de estas instrucciones.

Vigésimo tercera.- Instrucción final.

En los aspectos no contemplados en las presentes instrucciones será de aplicación lo establecido en la orden vigente por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.

Santander, a 23 de agosto de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA.

José Luis Blanco López



**ANEXO I
Departamentos de coordinación didáctica**

	DEPARTAMENTO DE TALLERES, DESARROLLO TÉCNICO Y LABORAL			DEPARTAMENTO DE DIBUJO			DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS		
Grado Medio: Procedimientos de joyería artística	FOL* FPEET**	Taller de Joyería.	Obra final.	Dibujo Artístico (y color)	Hª del arte y de la orfebrería y la platería.	Volumen	Inglés.	Informática básica.	Materiales y tecnología: orfebrería y joyería
Grado Superior: Joyería Artística			Proyecto final		Dibujo técnico.	Hª de la orfebrería, joyería y bisutería.		Modelado y maquetismo	
Grado Superior: Ilustración		Técnicas gráficas tradicionales. Técnicas de ilustración. Técnicas gráficas industriales. Proyecto final.	Sistemas de representación espacial. Hª de la imagen gráfica. Teoría de la imagen. Fundamentos de diseño gráfico Fotografía. Teoría y práctica de la animación de imágenes		Diseño gráfico asistido por ordenador. Proyectos de ilustración.				

*FOL: Formación y orientación laboral.

** Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.



ANEXO II

PLAN DE TRABAJO PARA EL MES DE SEPTIEMBRE

1. Planificación de las actividades de inicio de curso.

En los primeros días de septiembre se celebrarán las pruebas y las sesiones de evaluación de la convocatoria correspondiente.

Además, durante el mes de septiembre y antes de comenzar las actividades lectivas, los órganos de gobierno y de coordinación docente y la dirección de la Escuela de Arte se dedicarán a labores de organización, coordinación y planificación didáctica, que se concretarán en un plan de trabajo para dicho mes de septiembre. El plan de trabajo del mes de septiembre quedará a disposición del servicio de inspección de educación.

2. Programación general anual.

La programación general anual (PGA) de la Escuela de Arte debe recoger todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del mismo. Se estructurará de acuerdo a lo que se determina en el artículo 7 del Decreto 15/2011, de 24 de febrero.

Los profesores realizarán sus funciones bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo (artículo 91.2 de la LOE).

Se recuerda que el grado de cumplimiento de la PGA se reflejará en la memoria final de curso que se remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte antes del día 15 de julio de 2014.

El Claustro de profesores deberá formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de la PGA. Además, tiene la competencia de aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la PGA.

Es competencia del Consejo Escolar aprobar y evaluar la PGA de la Escuela de Arte, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores en relación con la planificación y organización docente.

En la PGA, dentro del proyecto educativo de la Escuela de Arte, se incluirán los Proyectos curriculares de los distintos ciclos formativos, y dentro de dichos proyectos curriculares, las correspondientes programaciones didácticas. Los departamentos de coordinación didáctica elaborarán, bajo la coordinación y dirección del jefe del departamento y antes del comienzo de las actividades lectivas, la programación didáctica de cada uno de los módulos formativos integrados en el departamento, de acuerdo con el currículo oficial y con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica.

Un ejemplar de la PGA quedará en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y otro se enviará al servicio de inspección de educación antes del 31 de octubre de 2013 por correo electrónico o en formato digital. Es imprescindible remitir certificación en la que quede constancia de que ha sido aprobada por el Consejo escolar.



La PGA será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Todos los profesores con responsabilidades en la coordinación docente velarán para que se lleve a cabo lo programado en su ámbito de responsabilidad y pondrán en conocimiento del director cualquier modificación o incumplimiento de lo establecido en la programación. El director iniciará inmediatamente las actuaciones pertinentes y, en su caso, comunicará estas circunstancias al servicio de inspección de educación.

La PGA debe recoger, igualmente, las actividades, planes, proyectos o programas que vayan a ser realizados en la Escuela de Arte, en horario lectivo, por entidades o personas ajenas a la propia institución escolar. Para que tales actividades, planes, proyectos o programas puedan desarrollarse en la escuela, es preceptiva la aprobación previa de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa a través del servicio de inspección de educación.

Una vez elaboradas las programaciones didácticas por los departamentos bajo la coordinación y dirección del jefe del departamento, corresponde a la comisión de coordinación pedagógica comprobar que se ajustan a las directrices señaladas en los respectivos currículos. En caso contrario, el director devolverá al departamento la programación didáctica para su reelaboración.

Cuando todas las programaciones didácticas cumplan los requisitos exigidos, se hará constar en el acta correspondiente de la reunión de la comisión de coordinación pedagógica, y el director, como presidente de la misma, confirmará por escrito que, a juicio de la comisión, todas las programaciones didácticas cumplen los requisitos exigidos, confirmación que deberá incluirse en la PGA.

Los jefes de departamento coordinarán la elaboración de la información relativa a la programación didáctica, que darán a conocer a los alumnos a través de los profesores de los diferentes grupos. Todo ello, sin perjuicio de que las programaciones deben estar a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

3. Incorporación del profesorado.

Todos los profesores que estuvieron destinados en la Escuela de Arte durante el curso 2012-2013 (definitivos, desplazados, en expectativa de destino, en prácticas o interinos) deberán estar presentes en dicha escuela el día 2 de septiembre de 2013, en virtud de la [Resolución de 12 de julio de 2013](#) por la que se establece el procedimiento y el calendario para la adjudicación de destinos a los aspirantes seleccionados en el procedimiento convocado por Orden 35/2013, de 20 de marzo, para ingreso en el cuerpo de maestros, así como a los funcionarios interinos de todos los cuerpos docentes para el curso 2013-2014 (BOC del 19 de julio). En esa fecha los centros inician su actividad y los profesores participarán en las distintas tareas de organización del curso y, en su caso, en la evaluación del alumnado.

En el supuesto de haber obtenido otro destino para el curso 2013-2014 (concurso de traslados, asignación de nueva vacante o cualquier otra circunstancia), se incorporarán a su nuevo destino el día 2 de septiembre de 2013, excepto quienes tuvieran que realizar las actividades relacionadas con la evaluación extraordinaria en la escuela en la que desempañaron sus funciones durante el curso 2012-2013, que lo harán tan pronto las finalicen y, en todo caso, nunca más tarde del 10 de septiembre.

Aquellos profesores a los que se les haya adjudicado un puesto vacante a tiempo parcial, con objeto de tener opción a desempeñar plazas vacantes a tiempo completo, sobrevinidas en los primeros días



del comienzo de curso, podrán demorar la toma de posesión de la vacante parcial que les haya sido adjudicada hasta el 16 de septiembre. Los interesados en ejercer esta opción deberán comunicarlo al Servicio de Recursos Humanos antes del 29 de agosto de 2013. En este supuesto, la toma de posesión se efectuará, en todo caso, en la fecha anteriormente indicada.

4. Cumplimiento del horario.

A partir de su incorporación a la Escuela de Arte, todo el profesorado deberá cumplir la jornada laboral establecida en las presentes instrucciones y, desde ese momento, los jefes de estudio y directores ejercerán el control del cumplimiento del horario del profesorado. Una vez iniciadas las actividades lectivas, la jornada laboral del profesorado se ajustará a los horarios individuales en los que figurarán tanto los periodos lectivos como las horas complementarias de obligada permanencia en la escuela.